PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD No. 2023-00082
DEMANDANTE: GLORIA GRACIELA RINCON PUERTO CC: 37.399.346
DEMANDADO: MARLENE RINCON CC: 60328985 y Personas Indeterminadas.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

La Alcaldía de Cúcuta allega carta catastral en respuesta a oficios librados dentro del trámite, se anexa.

Se informa que el trámite se encuentra descontando términos de emplazamiento el cual fenece el 7 de febrero del presente, EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA Y a las Personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD No. 2023-00226
DEMANDANTE: ALEXSANDRA TEJADA SÁNCHEZ CC: 60.386.709
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA S.A.S" NIT: 800.015.934-1 y Personas indeterminadas.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Revisado el expediente se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a finde que allegue el avaluó ordenado en el auto admisorio de la demanda, y proceda a darle impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las 7:30 a.m.

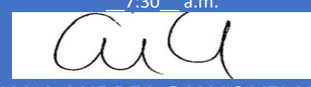

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD No. 2023-00232
DEMANDANTE: LEYDY CAROLINA LEAL HERNÁNDEZ CC: 1.093.741.505.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA S.A.S." NIT: 800.015.934-1, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN LEAL CUADROS CC: 1.990.540. (Q.E.P.D.)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Revisado el expediente se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a finde que allegue el avaluó ordenado en el auto admisorio de la demanda, y proceda a darle impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD No. 2023-00324
DEMANDANTE: JESUS AMADO GOMEZ GOMEZ CC: 13.165.089
DEMANDADO: IRENE GARCIA CHINCHILLA CC: 37.391.406

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Revisado el expediente se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a finde que allegue el avaluó ordenado en el auto admisorio de la demanda, y proceda a darle impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00415
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERALTA SERRANO CC: 88.259.290

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que al demandado le fueron remitidas las notificaciones de que trata los art. 291-292 CGP, los cuales se observan rehusados de recibir, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que fueron surtidas las comunicaciones tendientes a notificar al demandado, obrando constancias de rehusado a recepcionar la misma, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00216
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A. NIT. 800.048.212-4
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE MARTÍNEZ ROLON CC: 88.177.498

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

La apoderada de la parte actora solicita se emplace al demandado, sin embargo, verificada el escrito de la demanda se observa registrado un numero de celular, por lo anterior se le conmina a realizar o intentar la notificación por medios electrónicos teniendo en cuenta lo previsto en Sentencia STC-16733-2022.

No se accede al emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las 7:30___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00072
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890903938-8
DEMANDADO: NEYFFER COTAMO ALBARRACIN CC 1093771836

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito, estando ajustado al mandamiento de pago .

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00331
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: MILVIA BIVIANA MORENO GUERRERO CC: 1.090.468.422

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada fue notificada electrónicamente el pasado 19-12-2023, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00250
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4
DEMANDADO: ELIZ BETSAIDA COGOLLO ROMERO CC: 37´390.777

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada fue notificada electrónicamente el pasado 28-11-2023, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica el pasado 28-11-2023 como se desprende de las certificaciones aportadas por la parte demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00327
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: EDGAR OCTAVIO LOBO SOTO CC: 88.235.463

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que el demandado fue notificado electrónicamente el pasado 19-12-2023, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado recibió notificación electrónica como se desprende de las certificaciones aportadas por el apoderado demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00570
DEMANDANTE: ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA CC: 60.384.956,
DEMANDADO: STEFANY MARIA PARADA JAIMES CC: 1.127.066.118

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

La apoderada de la parte actora allega nuevamente notificaciones realizadas a la demandada, sin embargo, las mismas no se ajustan a la norma procesal, se le conmina a realizar las notificaciones como lo señala la norma o como recientemente lo ha dispuesto la jurisprudencia (sentencia STC-16733-2022) a fin de no vulnerar los derechos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

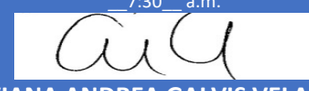

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2017-01237
DEMANDANTE: ANGELICA CASTELLANOS LOPEZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El abogado ANTONIO APARICIO PRIETO informa que reasume el poder, como apoderado principal en el presente trámite, actuando como extremo demandado en representación de SODEVA.

Así mismo hace una observación frente a una orden dada en auto de 13-05-2019, auto que no fue objeto de recursos, por lo que no sería este el momento procesal oportuno, observación que refiere a una vinculación al proceso, del cual se dio cumplimiento al notificar de manera personal en el Juzgado al señor DOMINGO ANTONIO CAMACHO, el cual se pronuncia dentro del término legal como se observa en auto calendado del 18-07-2019.

En cuanto a la petición del abogado demandante de corrección informe pericial, no se accede al no ser el momento procesal oportuno, se observa que en diligencia de fecha 16-11-2023 no hubo pronunciamiento frente al dictamen, encontrándose el proceso al despacho.

En firme el presente auto, regrese proceso al despacho para continuar con el trámite habida cuenta que el apoderado demandado informa el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

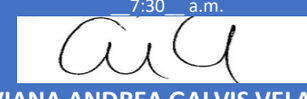

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-000185
DEMANDANTE: CESIONARIO: DIEGO EDINSON BERMUDEZ
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C.1.093.739.275

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El abogado demandante formula reforma a la demanda, presentando el escrito en la forma señalada en el art. 93 del CGP , por lo cual se accede a realizar dicha reforma así;

PRIMERO: Ordenar al señor ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C.1.093.739.275 pagar al cesionario DIEGO EDINSON BERMUDEZ la suma de DOS MILLOONES DE PPESOS ($2.000.000) por el valor al capital contenido en los títulos bases de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar el pago de intereses de plazo al 2.5% pactado para cada uno de los títulos valores LC-211-9949703 desde el 25-07-2017 hasta el 26-12-2017 y para el titulo 211-9701116 desde el 18-05-2017 hasta el 19-10-2017, así mismo los intereses moratorios liquidados el primero desde 26-12-2017 y el segundo desde el 19-10- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se pronuncia el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese al demandado el presente mandamiento conforme lo previsto en la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00248
DEMANDANTE: ALVARO SEPULVEDA MONCADA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VERA OSORIO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que al demandado le fueron remitidas las notificaciones de que trata los art. 291-292 CGP, , guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que fueron surtidas las comunicaciones tendientes a notificar al demandado, obrando constancias de recibido, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00081
DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADO: EDINSON HERNANDO ANGARITA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que los demandados fueron emplazados y notificados mediante curador – ad litem , quien allego contestación a la demandad en la que no excepciona. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que fueron surtidas las comunicaciones tendientes a notificar a los demandados , procediendo a su emplazamiento y notificación mediante curador designado, quien no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00163
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO COGOLLO
DEMANDADO: AUCELINA DURAN CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Como quiera que venció el traslado del avaluó no habiendo sido objetado, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00317
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ANA GISELA MOGOLLÓN AGUILAR CC: 37.346.081

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada fue notificada electrónicamente el pasado 12-12-2023, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00321
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7
DEMANDADO: ESTEYMAN JAIMES ALBARRACIN CC: 88.238.895

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandado fue notificado electrónicamente el pasado 05-01-2024 como se evidencia en los captures aportados del Wasap del demandadoo, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado recibió notificación electrónica, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00288
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7
DEMANDADO: YERALDIN VILLAMIZAR GARCIA CC: 1.090.364.214

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega notificación electrónica fallida a la demandada, se anexa al expediente para ser tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

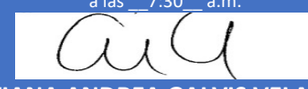

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00442
DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. Nit. 900.894.026-1
DEMANDADO: JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798 y MELVA VARGAS MANTILLA CC: 27.594.355

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega notificación electrónica surtida al demandado JULIO CESAR ACEVEDO surtida el 21 de noviembre de 2023, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Frente a la notificación de la señora MELVA VARGAS, se ordena nuevamente remitirla o ubicar dirección electrónica para adelantar el trámite. Se anexa notificación fallida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00281
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Nit.: 900406150-5
DEMANDADO: MARIA CILENIA ESPINEL GELVES CC: 60339499

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente comunicando que la demandada fue notificada electrónicamente el pasado 13-12-2023, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada recibió notificación electrónica el pasado 13-12-2023 como se desprende de las certificaciones aportadas por la parte demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01375
DEMANDANTE: OSCAR GALVIS PABON
DEMANDADO: SINDAMANOY BAQUERO PALLARES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01373
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: LEONEL CARCAMO BARRIOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.
2- En el portal se observan dineros depositados a favor del trámite ($1.100.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00080
DEMANDANTE: MARGARITA VESGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA VICTORIA LEAL ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-01204
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA BELEN PEREZ LAZARO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01072
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANA GABRIELA CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00186
DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO
DEMANDADO: SANDY BEL YAÑEZ PACHECO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00045
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CAROLINA PABON PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

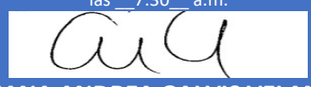

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01292
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: CARMEN SIGRIG RENDON CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00786
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO GIL TORRES
DEMANDADO: CHARLES ARNULFO TORRES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00287
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P
DEMANDADO: LEYDA ROJAS QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00205
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P
DEMANDADO: SAID CAYETANO PEDRAZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

Teniendo fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante y ajustándose al mandamiento de pago,

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00028
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOHEM
DEMANDADO: CECILIA ALFONSO DE TARAZONA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

La demandada CECILIA ALFONSO DE TARAZONA solicita información del proceso,

1- Por secretaria remítase copia de los descuentos realizados a la fecha y de la última liquidación de crédito aprobada, así mismo el link del expediente para que la señora pueda verificar la información contenida en el mismo.
2- Visto el oficio allegado por el apoderado demandante donde aclara lo visto en la liquidación, se accede a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00059
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO
DEMANDADO: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega avaluó del inmueble identificado con MI 260-152696 expedido del año 2024 por valor de $39.629.000, por lo que se correrá traslado conforme el art. 444 del CGP:

VALOR AVALUO: $39.629.000
INCREMENTO 50% $19.814.500
TOTAL AVALUO $59.443.500

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00877
DEMANDANTE: JAVIER COGOLLO MERLANO
DEMANDADO: MAURICIO MEDINA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de depósitos judiciales, revisado el portal o se reflejan dineros sin orden de pago.

1- **Remítase copia de la relación de dineros al apoderado demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado Nº___ fijado 08-02-2024 a las __7:30__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA